

VISTO:

El Expediente N° 60.249-C-78 y agregados N°s. 93.995-ST.ETAP-99, 51.130-DNP-00 del registro del Consejo Provincial de Educación, la Ley Orgánica de Educación N° 2444, la Resolución N° 1946/04, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de la Resolución N° 1946/04 se produjo un error de tipado en relación a las acciones que cada Técnico cumple desde su campo disciplinar en la nueva estructura de ETAP;

Que debe subsanarse dicho error;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE :

ARTICULO 1º.- MODIFICAR del 9no. Considerando de la Resolución N° 1946/04 el siguiente párrafo:

DONDE DICE:

“El/la Psicopedagogo/a garantiza por su formación, el asesoramiento y el”
“acompañamiento en la construcción de lineamientos de adecuación curricular y en la propuesta”
“pedagógica Institucional”

DEBE DECIR:

“El/la Psicopedagogo/a garantiza por su formación, la comprensión del sujeto”
“en situación de aprendizaje en cada contexto institucional para asesorar e intervenir en los”
“procesos de Enseñanza – Aprendizaje”.

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, comuníquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales de Educación Valle Inferior, Atlántica, Sur, Andina, Andina Sur, Alto Valle Este, Alto Valle Oeste, Valle Medio, a través de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario y Medio y archívese.

RESOLUCIÓN N° **3744**

SECRETARÍA GENERAL
DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

LIC. JUAN JOSÉ RUIZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PUERTO RICO NEGRO